

de la Administracion de la Provision de Carnes, y de Economi.
se encargo a los señores Nicolas Mendizabal, y a los señores
dos Diputados y Poneros del Comun: Haviendose enterado
con este motivo que acaso habrá quien haga postura de esta
Provision de encargo a los dchos señores, Diputados y Poneros
soliciten, que el pretendiente presente su Memorial para que
se conozca si el publico lo pxa o no las ventajas que se
desear se mande abrir la Almoneda Correspondiente.
Asi mismo de acuerdo q la cuenta de la provision de vino por
lo que toca a la quiebra de los afueros se entregue tam
al Examen de los mismos señores

Otro si se acordò que se relleney pongan perfectam.
los Trozos de Camino Real, que se han hecho de quiebra
de esta villa, para poner la obligacion de Conserbalo por
espacio de nueve años en Almoneda publica. Con lo qual
se acabò el Ayuntamiento, y firmo dho señor Alde

porri, y por los demas segun Costumbre, y en fee de
todo lo dicho

Miguel Joseph de
Laroy Zumalabe

Antem
Por el Secretario

Ayuntamiento de Sept

En la sala de las Caxas del Conreco de esta villa de Vergara
a nueve de Septiembre de mil Setecientos Setenta y Siete.
por testimonio de mi el dho Ayuntamiento segun Costumbre
los señores D^{no} Miguel Joseph de Laroy y Zumalabe Alc.
y Juez ordinario, D^{no} Joaquín Ignacio de Uyoa y Ortega
Sindico por General, Manuel Joseph de Mendizabal
y Joseph Nicolas de Aguirre Exordos, y Joseph de

211

Acacate el conregio Dignitudo, que son la maior, y mayor parte
parte de la Justicia, y Gobierno de esta dha Villa, y de su jurisdiccion
François Bolançero, y Joseph de Traguixu menor
Diputado y Personero del Comun, y estando anjuntos y congre-
gados, por quanto, Miguel de Aguirreberna, proveedor del Aceite
de esta villa ha hecho la novedad de abrar un precio de quinçe
quartos a que estaba obligado a diez y siete, a que dispone la
quarta, y hauiendose quezado de esta novedad los dhos Señores
Síndico, Diputado, y Personero fue llamado y reconvenido por el
Auntamiento el dho Aguirreberna proveedor, y Respondio, que en
virtud de la Real Cedula de diez y seis de Junio de este año, todos
los generos son de libre comercio, de tal manera, que si como a
subido el Aceite hubiere varado abia tantas tiendas de este
genero quanto quiniere comerciarlo, sin que valiere adicho pro-
veedor el dho conobligacion para embargarles el trafico
del qual dubta si es necesario que se le obligada tendria obliga-
cion en los tiempos de peñada, y nunca de privilegiado en lo
de ganancia, y siendo Raynoca la obligacion de prohiber
y la Republica hera convingente Cera la obligacion en
virtud de la Ciudadada Cedula, y quedare este genero tan
libre y franco en su venta por menor, como todos los demas.
Convenidos de el todo, y no pudiendo penetrar con claridad el
espíritu de esta Real cedula se acordò lo siguiente
Que dho Aguirreberna, y dhos Señores Síndico, Diputado, y
Personero del Comun, presenten por escrito las razones que
tienen cada qual por su opinion, y que de todas ellas se haga
una representacion al Real y Supremo Consejo de Castilla,
afin de executar ala letra lo que aquel Supremo Tribunal

de dita Determinacion =

Quenta tanto vendi dho proveedor el Azúcar al precio de
quince quartos en obligacion, vass la compra Calidad y
Condiz. de que si el Consejo declara Chancelada la obligacion,
y libre este proveo en su venta por menor se le abonara
la perdida que tubiere desde este dia hasta que llegue la resolu-
cion del Conn. Si al contrario a quella Superioridad
decidiere, que debe subsistir la obligacion. no venga
dho a sancamiento alguno

Este dia hauendose visto las quantias de la Administracion
de la provision de Carnes azules de El Mexido Aguirre
beni de acordo por el Ayuntamiento. queda de oi venida
a siete quartos la libra de Raca. Con lo qual se acabo
el Ayuntamiento. y firmo dho Alcalde por si y por los
demas segun Costumbre, y en fe de ello =

Miguel José de
Larroy Zumalac

Antem
Jeno de la ciudad

A la
Auntam de la Sept

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa de
Vergara a veinte y uno de Septiembre de mil Setecientos
Setenta y siete, por testimonio de mi el dho. Ayuntamiento.
segun Costumbre los señores D. Juan Daviera
Benitua y Jacaradi Teniente de Alcalde y Juez ordin.
en ausencia de propietario, D. Joaquín Inacio
Moya y Ortega Síndico Prox. General, Manuel Iph
de Mendirabal, y Joseph Nicolas de Aguirre Reg.
y Joseph de Aguirre Chevarria Diputado y Son